

REGLAMENTO DE RECAUDACIÓN, TRANSFERENCIA Y GESTIÓN DE COBRO APLICABLE AL APORTE PATRONAL PÚBLICO Y PRIVADO PARA VIVIENDA

SECCIÓN I

ASPECTOS GENERALES

Artículo 1. (Objeto) El presente Reglamento tiene por objeto establecer lineamientos para la recaudación, transferencia y gestión de cobro del dos por ciento (2%) del aporte patronal público y privado para vivienda (aporte patronal para vivienda), efectuado por la Gestora Pública de la Seguridad Social de Largo Plazo (Gestora), a favor de la Institución Pública encargada de la dotación de soluciones habitacionales y hábitat a la población del Estado Plurinacional de Bolivia, en adelante denominada como Institución Pública de Vivienda.

Artículo 2. (Ámbito de aplicación) Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de estricto cumplimiento por parte de la Gestora.

Artículo 3. (Definiciones y terminología previsional) Las definiciones y terminología establecidas en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones y disposiciones reglamentarias, son de aplicación al presente Reglamento.

Artículo 4. (Responsabilidad de la Gestora) La Gestora será responsable de realizar la recaudación del aporte patronal para vivienda sin errores y de forma oportuna, así como de la consistencia, integridad y exactitud de la información contable y financiera que proporcione a la Autoridad de Fiscalización y Control de Pensiones y Seguros (APS).

SECCIÓN II

DE LA RECAUDACIÓN

Artículo 5. (Recaudación) I. La Gestora deberá recaudar el aporte patronal para vivienda conjuntamente las Contribuciones del Sistema Integral de Pensiones (SIP).

II. El empleador, con cargo a sus propios recursos, deberá pagar mensualmente a la Gestora, conjuntamente las Contribuciones del SIP, el dos por ciento (2%) sobre el total ganado de sus dependientes por concepto de aporte patronal para vivienda.

III. El procedimiento y plazos para el pago del aporte patronal para vivienda se regirán a lo establecido en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, sus Decretos Reglamentarios y normativa regulatoria emitida por la APS.

Artículo 6. (Cuenta bancaria recaudadora) La Gestora deberá mantener una cuenta bancaria recaudadora para captar los recursos provenientes del aporte patronal para vivienda, la cual deberá ser independiente de las cuentas de los Fondos del SIP que administra.

SECCIÓN III

DE LAS COMISIONES Y TRANSFERENCIAS

Artículo 7. (Cobro de comisiones) I. La comisión a cobrar por la recaudación, transferencia y gestión de cobro del aporte patronal para vivienda será establecida mediante Convenio suscrito entre la Gestora, la Institución Pública de Vivienda y las entidades que correspondan.

II. La Gestora deberá calcular y descontar diariamente del total de la recaudación del aporte patronal para vivienda, el importe de sus comisiones, antes de su transferencia a la cuenta bancaria de la Institución Pública de Vivienda.

III. La Gestora deberá mantener y aperturar una cuenta bancaria para el registro de estas comisiones, que deberá ser independiente de las cuentas de los Fondos del SIP.

Artículo 8. (Cuenta bancaria de desembolso) La transferencia de la recaudación de los recursos provenientes del aporte patronal para vivienda se efectuará a través de una cuenta bancaria de desembolso, la cual deberá ser aperturada por la Gestora, que deberá ser independiente de las cuentas del SIP.

Artículo 9. (De la transferencia) Finalizada la recaudación (día t) y una vez conciliada, la Gestora efectuará la transferencia de los recursos provenientes de la recaudación del aporte patronal para vivienda, al día (t+2) a la cuenta bancaria designada por la Institución Pública de Vivienda.

SECCIÓN IV DE LA GESTIÓN DE COBRO

Artículo 10. (Cobro de la mora) I. La Gestora, deberá efectuar el cobro de los montos adeudados por concepto de aporte patronal para vivienda, interés por mora e interés incremental a través de la gestión de cobro.

II. Para tal efecto, el empleador incurre en mora al día siguiente de vencido el plazo establecido para el pago de Contribuciones y deberá pagar el interés por mora y el interés incremental sobre el monto adeudado por el aporte patronal para vivienda, de acuerdo con el reglamento y procedimiento de la gestión de cobro del SIP.

Todos los aspectos referentes a la gestión de cobro se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, sus Decretos Reglamentarios y normativa regulatoria emitida por la APS.

Artículo 11. (Cálculo y recuperación de la mora) El cálculo de la mora, así como su recuperación se regirán de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, sus Decretos Reglamentarios y normativa regulatoria emitida por la APS.

Artículo 12. (Gastos judiciales y administrativos) Los gastos judiciales y administrativos que demanden los procesos judiciales para la recuperación de la mora correspondientes al aporte patronal para vivienda deberán regirse a lo establecido en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, sus Decretos Reglamentarios y normativa regulatoria emitida por la APS.

Artículo 13. (Sustanciación del Proceso Coactivo Social) La sustanciación del Proceso Coactivo de la Seguridad Social deberá efectuarse en concordancia y plazos establecidos en la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones, Decreto Supremo N° 778, de 26 de enero de 2011 y normativa regulatoria emitida por la APS.

Artículo 14. (Nota de Débito y liquidación de mora) I. La Gestora deberá incluir en la Nota de Débito utilizada para el SIP, la mora identificada correspondiente al aporte patronal para vivienda.

II. La Nota de Débito deberá especificar claramente lo concerniente al aporte patronal para vivienda diferenciándolo del SIP. Asimismo, los intereses por mora e incremental correspondientes al aporte patronal para vivienda deberán diferenciarse en la liquidación de las contribuciones en mora del SIP.

Artículo 15. (Certificado de No Adeudo) Los casos de recuperación de mora por aporte patronal para vivienda no se considerarán como deuda exigible para la emisión del. Certificado de No Adeudo establecido en el Artículo 100 de la Ley N° 065, de 10 de diciembre de 2010, de Pensiones.

SECCIÓN V

DE LA INFORMACIÓN FINANCIERA

Artículo 16. (Estados Financieros) Para el registro de las operaciones de recaudación, transferencia y gestión de cobro del aporte patronal para vivienda, la Gestora deberá preparar un Estado Financiero, cuya estructura deberá cumplir mínimamente con lo establecido en el Anexo I del presente Reglamento, que se denominará “Estado de Activos y Pasivos del Aporte Patronal para Vivienda”.

Artículo 17. (Plan de Cuentas) I. El Estado Financiero previsto en el Artículo 16 estará conformado por cuentas contables que deberán seguir la estructura que se detalla en el Anexo II del presente Reglamento.

II. La Gestora también podrá aperturar las cuentas analíticas necesarias para el registro contable de la recaudación y transferencia del aporte patronal para vivienda, aspecto que deberá ser informado a la APS conjuntamente con la información periódica del mes en que se aperturaron las cuentas analíticas.

III. La Gestora deberá realizar el registro contable bajo las prácticas contables y principios de contabilidad generalmente aceptados.

Artículo 18. (Auditoría externa) El “Estado de Activos y Pasivos del Aporte Patronal para Vivienda” deberá ser auditado al cierre de gestión, bajo los lineamientos establecidos para el cierre contable que se disponga para el SIP.

SECCIÓN VI

DE LA REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA APS

Artículo 19. (Información contable y financiera) I. La Gestora deberá remitir a la APS mediante nota formal el “Estado de Activos y Pasivos del Aporte Patronal para Vivienda” mensual, en formato PDF y al correo electrónico institucional en formato TXT, hasta el diez (10) de cada mes, de acuerdo con el formato establecido en el Anexo. II del presente Reglamento.

II. El “Estado de Activos y Pasivos del Aporte Patronal para Vivienda” remitido al correo electrónico institucional deberá exponer las cuentas hasta el nivel analítico o hasta su máxima desagregación.

III. Respecto a la información diaria, la Gestora deberá otorgar acceso de usuario al repositorio digital, cuya actualización deberá ser confirmada al correo electrónico institucional de la APS.

IV. La APS comunicará mediante nota formal la dirección del correo electrónico institucional al cual la Gestora remitirá la información mensual, así como la confirmación del cargado de la información diaria al repositorio digital.

Artículo 20. (Archivos de mora) La Gestora deberá remitir a la APS, en los plazos y en el formato detallado en las especificaciones técnicas establecidas en normativa vigente, para emisión de la información del Archivo General de Mora (AGM) y el Archivo Histórico de Mora (AHM) del SIP, la información relacionada al aporte patronal para vivienda, en lo que corresponda.

SECCIÓN VII

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 21. (Control y Fiscalización) La APS, en el marco de sus atribuciones, realizará el control y fiscalización de la recaudación, transferencia y gestión de cobro del aporte patronal para vivienda realizado por la Gestora y velará por el cumplimiento de la normativa vigente.

Artículo 22. (Régimen Sancionatorio) El incumplimiento a cualquiera de las disposiciones contenidas en el presente Reglamento será pasible de sanciones por parte de la APS, previo procedimiento administrativo sancionador.